
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0026

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día treinta y uno de Febrero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, del día veintidós de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por ██████████, mayor de edad, de nacionalidad ██████████, portador de pasaporte número ██████████; solicitando la información que se detalla a continuación: **“1- Base de datos actualizada del año 2023, última versión filtrada por rango de edad de 6 a 10 y de 11 a 17 años, del Centro Escolar Eliseo Enriquez código 12831”.**
- b) Mediante auto de las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponden al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de planificación (DIPLAN)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, remite la información solicitada en documento Excel (adjunto)

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información.

RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida por las Direccione
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
